PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20494626978 Fecha de envío : 08/06/2023 Nombre o Razón social : AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:07:44

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Literal A CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN en requisitos se observa que en el segundo numeral se solicita Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Ambulancia Aérea vigente, el cual en acreditación en el segundo punto se acredita con Copia Simple y vigente del permiso de Operación de Aviación Comercial transporte Aéreo Especial Ambulancia Aérea.

Se hace la presente observación debido a que el Permiso que se está requiriendo en este requisito no cumple con la Regulación Aérea Peruana vigente RAP 132 Trabajo Aéreo- Ambulancia Aérea que es la regulación que supersede al permiso ESPECIAL - ambulancia Aérea, la cual ha sido proporcionada antes de la entrada en Vigencia de la RAP 132. La RAP 132 describe la operación dedicada a Ambulancia Aérea; por lo tanto de acuerdo al Objeto de la Convocatoria lo que se debería requerir es Copia simple y Vigente del Permiso de Operación Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea y acreditarse con la Copia simple y vigente del Permiso de Operación Trabajo Aéreo-Ambulancia Aérea, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Consideramos que es una formalidad esencial de acuerdo con el principio de Eficacia y Eficiencia descrito en la Ley de Contrataciones del Estado en el extremo de que los servicios deben brindarse bajo condiciones de calidad..

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NTS N $^\circ$ 065 -MINSA/DGSP RAP 132 RAP 132 en la parte 132.105 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA - LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

ACOGE: EN PRINCIPIO EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO COMO OBSERVACION NO AMPARA VULNERACION EN LA NORMATIVA QUE REGULA EL OBJETO DE ESTA CONTRATACION. SIN EMBARGO, BAJO LAS FACULTADES DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION DELA IPRESS AIR MAJORO SOCIEDAD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

26. REQUISITOS DE CALIFICACION.

LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SON LOS SIGUIENTES:

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACION

REQUISITOS:

- REGISTRO DE IPRESS
- PERMISO DE OPERACION TRABAJO AEREO-AMBULANCIA AÉREA

ACREDITACIÓN:

- COPIA SIMPLE Y VIGENTE DEL REGISTRO DE IPRESS EN EL RENIPRESS DE SUSALUD
- COPIA SIMPLE Y VIGENTE DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE AVIACION COMERCIAL TRANSPORTE AÉREO ESPECIAL AMBULANCIA AÉREA.

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20494626978 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:07:44

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Literal A CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN en requisitos en el tercer punto se está requiriendo Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC de las aeronaves a utilizar para el transporte Asistido de los Pacientes Asegurados a SALUDPOL, lo cual se acredita con la Presentación de copia simple y vigente del certificado de Aeronavegabilidad Vigente por la Dirección general de Aeronáutica Civil DGAC del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

De acuerdo al objeto de la Convocatoria lo que se debería requerir en este requisito es que en el Certificado de Aeronavegabilidad especifique en el Tipo de Operación TRABAJO AÉREO - AMBULANCIA AÉREA y que se acredite con la presentación de la Copia simple y vigente del Certificado de Aeronavegabilidad dónde se observe el Tipo de Operación Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea, emitido por la Dirección general de Aeronáutica Civil DGAC del Ministerio de Transporte y Comunicaciones..

Consideramos que es una formalidad esencial de acuerdo con el principio de Eficacia y Eficiencia descrito en la Ley de Contrataciones del Estado en el extremo de que los servicios deben brindarse bajo condiciones de calidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NTS N° 065 -MINSA/DGSP RAP 132 RAP 132.105 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA - LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. EN PRINCIPIO EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO COMO OBSERVACION NO AMPARA VULNERACION EN LA NORMATIVA QUE REGULA EL OBJETO DE ESTA CONTRATACION.SIN EMBARGO, BAJO LAS FACULTADES DEL AREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACIÓN DE LA IPRESS AIR MAJORO SOCIEDAD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

26. REQUISITOS DE CALIFICACION

LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACION

REQUISITOS:

- REGISTRO DE IPRESS
- PERMISO DE OPERACIÓN DE AVIACIÓN COMERCIAL: TRANSPORTE AÉREO ESPECIAL-AMBULANCIA AÉREA, VIGENTE.
- CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD TRABAJO AEREO-AMBULANCIA AEREA VIGENTE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL(DGAC) DE LAS AERONAVES A UTILIZAR PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE LOS PACIENTES ASEGURADOS A SALUDPOL.

ACREDITACION:

- COPIA SIMPLE Y VIGENTE DEL REGISTRO DE IPRESS EN EL RENIPRESS DE SUSALUD
- COPIA SIMPLE Y VIGENTE DEL PERMISO DE OPERACION DE AVIACION COMERCIAL; TRANSPORTE AÉREO ESPECIAL-AMBULANCIA AEREA.
- COPIA SIMPLE Y VIGENTE DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD VIGENTE, DONDE SE OBSERVE EL TIPO DE OPERACIÓN TRABAJO AEREO-AMBULANCIA AEREA POR LA DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

CAPITULO III

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.3

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

1. Se observa que para efectos de calificación de personal clave, se estaría frente a una vulneración de los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, dado que para efectos de la calificación del personal clave se ha solicitado ; a) Un (01) director médico, con título profesional médico cirujano y de especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres o en Medicina intensiva o en Medicina.

Con relación a ello, se solicita al digno comité ampliar la especialidad de los profesionales para ocupar el cargo de director médico, dado que esto no afecta al desarrollo correcto del servicio a contratar. Por lo que, debe decir: a) Un (01) director médico, con título profesional médico cirujano y de especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres o en Medicina intensiva o Cardiología o Anestesiología, con curso actualizado de medicina aeronáutica dado por la FAP u otra institución similar internacional.

2. Se observa que para efectos de calificación de personal clave, se estaría frente a una vulneración de los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, dado que para efectos de la calificación del personal clave se ha solicitado; b) Un (01) médico especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, con título profesional médico cirujano y de especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres.

Con relación a ello, se solicita al digno comité ampliar la especialidad de los profesionales requerido, dado que esto no afecta al desarrollo correcto del servicio a contratar. Por lo que, debe decir: b) Un (01) médico especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, con título profesional médico cirujano y de especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres O anestesiología con curso de medicina aeronáutica dado por la FAP u otra institución similar internacional.

3. Se observa que para efectos de calificación de personal clave, se estaría frente a una vulneración de los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, dado que para efectos de la calificación del personal clave se ha solicitado; c) Un (01) médico especialista en Medicina intensiva, con título profesional médico cirujano y de especialidad en Medicina intensiva.

Con relación a ello, se solicita al digno comité ampliar la especialidad de los profesionales requerido, dado que esto no afecta al desarrollo correcto del servicio a contratar. Por lo que, debe decir: c) Un (01) médico especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, con título profesional médico cirujano y de especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres o anestesiología con curso de medicina aeronáutica dado por la FAP u otra institución similar internacional.

- 4. Se observa que para efectos de calificación de personal clave, se estaría frente a una vulneración de los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, dado que para efectos de la calificación del personal clave se ha solicitado ; d) Un (01) médico especialista en Medicina interna, con título profesional médico cirujano y de especialidad en Medicina interna.
- 5. Con relación a ello, se solicita al digno comité ampliar la especialidad de los profesionales requerido, dado que esto no afecta al desarrollo correcto del servicio a contratar. Por lo que, debe decir: d) Un (01) médico especialista en Medicina interna, con título profesional médico cirujano y de especialidad en Medicina interna. o cuidados intensivos con curso actualizado de medicina aeronáutica dado por la FAP u otra institución similar internacional.

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, EN PRINCIPIO EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO COMO OBSERVACION NO AMPARA VULNERACION EN LA NORMATIVA QUE REGULA EL OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN. SIN EMBARGO, BAJO LAS FACULTADES DEL AÉREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION DE LA IPRESS INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SE ACOGE LA OBSERVACION PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.3 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE

B.3.1. FORMACION ACADEMICA

REQUISITOS:

A. UN (01) DIRECTOR MEDICO, CON TITULO PROFESIONAL MEDICO CIRUJANO Y DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES O EN MEDICINA INTENSIVA O CARDIOLOGIA O ANESTESIOLOGIA. B. UN (01) MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DE EMERGENCIA Y DESASTRES, CON TITULO PROFESIONAL MEDICO CIRUJANO Y DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES O ANESTESIOLOGIA. C. UN (01) MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTENSIVA, CON TITULO PROFESIONAL MEDICO CIRUJANO Y DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTENSIVA, MEDICINA DE EMERGENCIA Y DESASTRES O ANESTESIOLOGIA. D. UN (01) MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, CON TITULO PROFESIONAL MEDICO CIRUJANO Y DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA O CUIDADOS INTENSIVOS.

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

CONSULTA

8.2.1

- En el numeral 8.2.1 de los términos de referencia la entidad solicita que, La empresa deberá garantizar la disponibilidad de dos (02) aeronave como; hasta la culminaci6n del contrato, para la cobertura de prestaciones solicitadas durante la vigencia del contrato a suscribir.

En dichos extremos se solicita al comité especial considerar a efectos de asegurar el correcto trasporte en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

Debe decir : La empresa deberá garantizar la disponibilidad de dos (02) aeronave como mínimo bajo la RAP132 cada uno o en su defecto una aeronave con capacidad certificada por DGAC de transportar dos pacientes en un mismo vuelo; hasta la culminación del contrato, para la cobertura de prestaciones solicitadas durante la vigencia del contrato a suscribir

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.2 Literal: 8.2.1 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, QUE HABIENDOSE REVIZADO LA CONSULTA FORMULADA POR LA IPRESS INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EL AREA USUARIA CONSIDERA ACOGER LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

8.2 DE LA DISPONIBILIDAD

8.2.1 LA EMPRESA DEBERA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE DOS (02) AERONAVES COMO MINIMO BAJO LA RAP132 CADA UNO O EN SU DEFECTO UNA AERONAVE CON CAPACIDAD CERTIFICADA POR DGAC DE TRANSPORTAR DOS PACIENTES EN UN MISMO VUELO; HASTA LA CULMINACIÓN DEL CONTRATO, PARA LA COBERTURA DE PRESTACIONES SOLICITADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

- En el numeral 8.2.4 de los términos de referencia la entidad solicita que, De las aeronaves disponibles para la prestaci6n del servicio, el contratista debe contar con un mínimo de dos (02) aeronave equipada y personal de salud preparado para evacuación de pacientes. La activaci6n del servicio será inmediata y a requerimiento de SALUDPOL ante el Director Médico del prestador del servicio (Contratista) o profesional medico calificado que este designe, para lo cual la Unidad Territorial (UT) le remite un correo electr6nico indicando la necesidad de trasladar a un paciente en condici6n de emergencia.

En dichos extremos se solicita al comité especial considerar a efectos de asegurar el correcto trasporte en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

Debe decir : De las aeronaves disponibles para la prestaci6n del servicio, el contratista debe contar con un mínimo de dos (02) aeronave equipada o en su defecto una aeronave con capacidad certificada por DGAC de transportar dos pacientes en un mismo vuelo y personal de salud preparado para evacuaci6n de pacientes. La activación del servicio será inmediata y a requerimiento de SALUDPOL ante el Director Médico del prestador del servicio (Contratista) o profesional medico calificado que este designe, para

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 8,2 Literal: 8,2,4 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: QUE, HABIENDOSE REVISADO LA CONSULTA FORMULADA POR LA IPRESS INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL AREA USUARIA CONSIDERA ACOGER LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

8.2 DE LA DISPONIBILIDAD

8.2.4. DE LAS AERONAVES DISPONIBLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA DEBE CONTAR CON UN MINIMO DE DOS(02) AERONAVES EQUIPADA O EN SU DEFECTO UNA AERONAVE CON CAPACIDAD CERTIFICADA POR DGAC DE TRANSPORTAR DOS PACIENTES EN UN MISMO VUELO Y PERSONAL DE SALUD PREPARADO PARA EVACUACIÓN DE PACIENTES. LA ACTIVACION DEL SERVICIO SERA INMEDIATA Y A REQUERIMIENTO DE SALUDPOL ANTE EL DIRECTOR MEDICO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO(CONTRATISTA) O PROFESIONAL MEDICO CALIFICADO QUE ESTE DESIGNE, PARA LO CUAL LA UNIDAD TERRITORIAL (UT) LE REMITE UN CORREO ELECTRONICO INDICANDO LA NECESIDAD DE TRASLADAR A UN PACIENTE EN CONDICIÓN DE EMERGENCIA.

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 6 Consulta/Observación:

- En el numeral 8.2.4 de los términos de referencia la entidad solicita que, El tiempo de respuesta estará determinado desde el inicio de la activación del servicio, es decir, desde la notificación mediante correo electrónico al Contratista, hasta que el Director Médico o profesional medico calificado designado por el Contratista responda por el mismo medio si es pertinente o no el transporte por vía aérea del paciente; este tiempo no deberá exceder las dos horas y media (150 minutes).

En dichos extremos se solicita al comité especial considerar a efectos de asegurar el correcto trasporte en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

Debe decir : El tiempo de respuesta estará determinado desde el inicio de la activación del servicio, es decir, desde la notificación mediante correo electrónico o mensaje WHATSAPP al Contratista, hasta que el Director Médico o profesional medico calificado designado por el Contratista responda por el mismo medio si es pertinente o no el transporte por vía aérea del paciente; este tiempo no deberá exceder las dos horas y media (150 minutes).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8.2 Literal: 8.2.4 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA, LA DIRECTIVA N°04-2020-SALUDPOL/GG. CONSIDERA EL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DE CARACTER OBLIGATORIO COMO MEDIO OFICIAL DE COMUNICACIÓN ENTRE SERVIDORES DE LA INSTITUCION Y CON TERCEROS (ENTIDADES PUBLICAS, PROVEEDORES, ASOCIANTES, ETC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ASIMISMO LA CONSULTA REALIZADA NO CORRESPONDE AL NUMERAL INDICADO, SI NO AL NUMERAL 8.2.5

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 7
Consulta/Observación:

- En el numeral 8.3.1 de los términos de referencia la entidad solicita que, El número de pacientes. Se trasladará 01 paciente beneficiario de SALUDPOL por aeronave.

En dichos extremos se solicita al comité especial considerar a efectos de asegurar el correcto trasporte en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

- Debe decir : El número de pacientes. Se trasladará 01 paciente beneficiario de SALUDPOL por aeronave . o en su defecto dos pacientes en una aeronave con capacidad certificada por DGAC de transportar dos pacientes en un mismo vuelo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.3 Literal: 8.3.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA: QUE HABIENDOSE REVISADO LA CONSULTA FORMULADA POR LA IPRESS INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL AREA USUARIA CONSIDERA ACOGER LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

8.3 DE LA SELECCION DE LA AERONAVE Y TRANSPORTE DE PACIENTE

8.3.1 EL NUMERO DE PACIENTES. SE TRASLADARA 01 PACIENTE BENEFICIARIO DE SALUDPOL POR AERONAVE O EN SU DEFECTO DOS PACIENTES EN UNA AERONAVE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE CERTIFICADA POR DGAC DE TRANSPORTAR DOS PACIENTES EN UN MISMO VUELO,

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 8 Consulta/Observación:

- En el numeral 8.3.2 de los términos de referencia la entidad solicita que, La aeronave no debe tener restricci6n de volar en horas de la noche para el cruce de cordillera, o tener la capacidad técnica (performance) de mantener el MEA en ruta sabre la cordillera de los andes a la pérdida de un motor.

En dichos extremos se solicita al comité especial considerar a efectos de asegurar el correcto trasporte en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

- Debe decir : La aeronave no debe tener restricción de volar en horas de la noche para el cruce de cordillera, o tener la capacidad técnica (performance) de mantener el MEA en ruta sabre la cordillera de los andes a la pérdida de un motor. Para lo cual el postor deberá presentar las tablas de performance y cumplimiento de los requerimientos para cruce de cordillera con un solo motor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8.3 Literal: 8.3.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE : QUE, HABIENDOSE REVISADO LA CONSULTA FORMULADA POR LA IPRESS INCA AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL AREA USUARIA CONSIDERA ACOGER LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

8.3 DE LA SELECCION DE LA AERONAVE Y TRANSPORTE DE PACIENTE

8.3.2. LA AERONAVE NO DEBE TENER RESTRICCIONES DE VOLAR EN HORAS DE LA NOCHE PARA EL CRUCE DE CORDILLERA, O TENER LA CAPACIDAD TECNICA (PERFOMANCE) DE MANTENER EL MEA EN RUTA SOBRE LA CORDILLERA DE LOS ANDES A LA PERDIDA DE UN MOTOR, A EFECTOS DE ASEGURAR LA CORRECTA EVACUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE SALUDPOL.

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se solicita al comité especial solicitar al área usuaria incorporar a efectos de asegurar el correcto transporté en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

8.3.6 El contratista deberá demostrar la autorización de uso del fabricante de la camilla en cada avión propuesto, mediante el STC de la camilla y la factura de compra de esa camilla al fabricante o intermediario. a la suscripción del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8.3 Literal: 8.3.6 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA DADO QUE EL NUMERAL 8.3.6, NO EXISTE DENTRO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

_

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

8.8.1 DE LA AERONAVE -AMBULANCIA AEREA

- En el numeral 8.8.1 de los términos de referencia la entidad solicita que, Debe contar con las certificaciones exigidas por la Dirección General de Aeronáutica civil en el caso de los explotadores aéreos y por las certificaciones otorgadas por las respectivas entidades en concordancia con esta Norma Técnica de Salud N°065 MINSA/DGSP V 01 "Norma técnica de salud para Transporte asistido de Pacientes por Vía Aérea -Ambulancias Aéreas".

En dichos extremos se solicita al comité especial considerar a efectos de asegurar el correcto trasporte en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

Debe decir : Debe contar con las certificaciones exigidas por la Dirección General de Aeronáutica civil (DGAC RAP 132) en el caso de los explotadores aéreos y por las certificaciones otorgadas por las respectivas entidades en concordancia con esta Norma Técnica de Salud N°065 MINSA/DGSP V 01 "Norma técnica de salud para Transporte asistido de Pacientes por Vía Aérea -Ambulancias Aéreas", en ambulancia aérea certificad por DGAC.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8.8 Literal: 8.8.1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA; QUE, HABIENDOSE REVISADO LA CONSULTA FORMULADA POR LA IPRESS INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL AREA USUARIA CONSIDERA ACOGER LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

8.8 REQUISITOS ESTRUCTURALES FUNCIONALES

8.8.1 DE LA AERONAVE-AMBULANCIA AÉREA.

DEBE CONTAR CON LAS CERTIFICACIONES EXIGIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DGAC RAP 132) EN EL CASO DE LOS EXPLOTADORES AEREOS Y POR LAS CERTIFICACIONES OTORGADAS POR LAS RESPECTIVAS ENTIDADES EN CONCORDANCIA CON ESTA NORMA TECNICA DE SALUD N°065 MINSA/DGSP V 01 "NORMA TECNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VIA AEREA-AMBULANCIAS AEREAS" EN AMBULANCIA AEREA CERTIFICADA POR DGAC.

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

- En el numeral 8.8.6 de los términos de referencia la entidad solicita que, Los equipos médicos de a bordo deben contar con el STC (certificado de aeronavegabilidad de fabricante) y validado por DGAC ,

En dichos extremos se solicita al comité especial considerar a efectos de asegurar el correcto trasporte en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

Debe decir : Los equipos médicos de a bordo deben contar con el STC (certificado de aeronavegabilidad de fabricante) y validado por DGAC autorización de uso para ese avión otorgado por el fabricante de acuerdo a regulaciones FAA y validad por DGAC: cada camilla de pacientes, equipos ventiladores, bombas de infusión, monitores desfibriladores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8,8 Literal: 8,8,6 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA; QUE, HABIENDOSE REVISADO LA CONSULTA FORMULADA POR LA IPRESS INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL AREA USUARIA CONSIDERA ACOGER LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

8.8 REQUISITOS ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES

8.8.6 DISPONIBILIDAD DE INSUMOS Y MATERIALES

LOS EQUIPOS MEDICOS DE A BORDO DEBEN CONTAR CON EL STC(CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE FABRICANTE) Y VALIDADO POR DGAC AUTORIZACION DE USO PARA ESE AVIÓN OTORGADO OTORGADO POR EL FABRICANTE DE ACUERDO A REGULACIONES VIGENTES Y VALIDAD POR DGAC: CADA CAMILLA DE PACIENTES, EQUIPOS VENTILADORES, BOMBAS DE INFUSIÓN, MONITORES DESFIBRILADORES.

Fecha de Impresión:

18/07/2023 02:44

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-IN/SALUDPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS DE

SALUDPOL EN CONDICION DE EMERGENCIA MÉDICA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código : 20503492688 Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 17:29:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se solicita al comité especial solicitar al área usuaria incorporar a efectos de asegurar el correcto trasporte en ambulancia aérea de sus beneficiarios, Asegurando el Principio de Eficacia y Eficiencia, lo siguiente:

¿ CAMILLAS CON STC AY SU AUTORIZACION DE USO EN ESE AVION POR EL FABRICANTE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 8.8 Literal: 8.8.6 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA DADO QUE EN EL NUMERAL 8.8.6 SE SOLICITA QUE LOS EQUIPOS ABORDO DEBEN CONTAR CON LOS STC (CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE FABRICANTE) Y VALIDADO POR DGAC AUTORIZACION DE USO PARA ESE AVION OTORGADO POR EL FABRICANTE DE ACUERDO A REGULACIONES VIGENTES Y VALIDAD POR DGAC; CADA CAMILLA DE PACIENTES, EQUIPOS VENTILADORES, BOMBA DE INFUSIÓN, MONITORES DESFIBRILADORES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null